



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INTERDICCION JUDICIAL
No. 20001-31-10-001 2019-00029-00

Mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 579 del C.G.P. se decretaran las pruebas solicitadas en este proceso y las que de oficio considere el despacho por lo tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: Ténganse como prueba los documentos vistos del folio 07 al 18 del expediente; como son Registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de MALENI ANDREA RENGIFO BUENO, registro civil de matrimonio de ODALIS BUENO PINTO y RODRIGO RENGIFO REVELO, certificación medica del neurólogo JAIME ALFONSO RIAÑO, sobre el estado de MALENI ANDREA, certificado de calificación de pérdida de capacidad laboral de la interdicta, concepto de rehabilitación de la interdicta, historia clínica de la interdicta y registro civil de defunción del señor RODRIGO RENGIFO REVELO y poder para actuar.

SEGUNDO: Cítese a los señores JONATHAN, SAYURI TAHIRY y MACIEL VANESSA RENGIFO BUENO hermanos de la interdicta, a fin de que declaren todo cuanto sepan y les conste respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO: Cítese a la señora ODALIS ELENA BUENO PINTO madre de la interdicta, a fin de que declare todo cuanto sepa y les conste respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

CUARTO: Se convoca a las partes intervinientes a audiencia para practicar las pruebas y dictar la sentencia respectiva. Para la práctica de esta diligencia se fija el día veinticinco (25) de junio del presente año a las 8:A.M.

QUINTO: De oficio se ordena un estudio social por parte de la Trabajadora Social de este despacho a fin de verificar las condiciones de vida de quien solicita la curaduría y los de la presunta interdicta las necesidades que se adoptan para el suministro a tiempo de los medicamentos prescritos por los galenos, establecer con quienes habita el mismo, que mecanismo de control se adoptan a sus actividades cotidianas y sociales, así como los factores de riesgo a los que se encuentra expuesto. El estudio deberá ser rendido con una antelación no inferior a 10 días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

NPS